



**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERU  
COMANDANCIA GENERAL**

San Isidro, 09 de abril del 2026

**OFICIO N° 109-2026 CGBVP/CG**

Congresista de la Republica  
**JUAN CARLOS MORI CELIS**  
Presidente de la Comisión de Transportes y  
Comunicaciones de la República  
Presente

**ASUNTO:** *Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR*

**REF.:** *Oficio N° 1291-2025-2026-CTC-JCMC-CR*


*Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicitó a esta Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), Opinión institucional sobre proyecto de Ley N° 13448/2025-CR "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271".*

*Sobre el particular, se hace llegar el informe N° 004-2026 CGBVP/DAJ emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del CGBVP, mediante el cual se concluye viable con modificaciones, sugiriendo evaluar una redacción alternativa del artículo 2 de la Ley N° 26271, los mismos que se detallan en el informe indicado.*

*Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.*



Atentamente,

  
Brigadier General CBP  
**JUAN CARLOS MORALES CARPIO**  
Comandante General  
Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

JCMC/eg

Adj.: Lo referido  
cc: Archivo



**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



**INFORME No 004-2026 CGBVP/DAJ**

**PARA :** **BRIGADIER GENERAL CBP JUAN CARLOS MORALES CARPIO**  
Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP)

**ASUNTO :** Opinión sobre Proyecto de Ley No 13448/2025-CR "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271"

**REFERENCIA :** a) Oficio No 1291-2025-2026-CTC-JCMC-CR  
b) Informe Técnico No 004-2026 CGBVP/DIGEVO

**FECHA :** 3 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación al documento de la referencia a), remitido por el Congresista de la República Juan Carlos Mori Celis, en su calidad de Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se solicitó al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley No 13448/2025-CR "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271".

Al respecto informo lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**A. Expediente 202600021 de fecha 5 de enero de 2026**

- 1.1 Con fecha 3 de diciembre de 2025, el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial, a iniciativa de la Congresista de la República Jhakeline Katy Ugarte Mamani, presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271".
- 1.2 Con fecha 5 de enero de 2026, la Presidencia de la Comisión de de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, mediante el Oficio No 1291-2025-2026-CTC-JCMC-CR, remitió a su Despacho el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR a fin de solicitar la opinión institucional del CGBVP.
- 1.3 La Comandancia General, mediante proveído No 013-26 CGBVP/CG de fecha 7 de enero de 2026, derivó a esta Dirección de Asesoría Jurídica el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, para conocimiento y fines del caso.
- 1.4 A la fecha, el referido Proyecto de Ley se encuentra en Comisión.

**B. Expediente 00024-2026-INBP/GG de fecha 23 de enero de 2026**

- 1.5 Mediante Oficio No 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR, la Comisión de de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicitó a la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) emitir opinión técnico-legal respecto al Proyecto de Ley No 13448/2025-



**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

CR "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271".

- 1.6 La Jefatura de la INBP, mediante Proveído No 1869-2025-INBP/IN, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente a fin de que emita pronunciamiento sobre la viabilidad del referido Proyecto de Ley.
- 1.7 Mediante Memorándum No 06-2026 INBP/OAJ de fecha 13 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica requirió a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades (DDFC), en tanto órgano responsable de gestionar los beneficios a favor de los bomberos voluntarios, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley No 13448/2025-CR.
- 1.8 Mediante Nota Informativa 014-2026-INBP/DDFC de fecha 14 de enero de 2026, la DDFC comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que la Subdirección de Gestión de Beneficios ratificaba la opinión vertida en su Nota Informativa No 159-2025-INBP/SGB de fecha 12 de diciembre de 2025, mediante la cual señaló que consideraba viable el Proyecto de Ley No 13203/2025-CR "Ley que precisa que el beneficio de pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271", cuyo contenido es similar al del Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, toda vez que la modificación del artículo 2 de la Ley 26271 propuesta en ambos proyectos permite subsanar la omisión de tal artículo, respecto a la aplicación de los pases libres a favor de los bomberos voluntarios.
- 1.9 Mediante Informe No 013-2026 INBP/OAJ de fecha 16 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión respecto al Proyecto de Ley No 13448/2025-CR. Al respecto, dicho órgano señaló lo siguiente:

(...) la Ley No 26271 no regula expresamente qué derecho tienen los bomberos del CGBVP con relación al servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país: ¿Si tienen derecho a pases libres, o tienen derecho a pases diferenciados?; lo cual no ocurre, con la regulación que la citada ley realiza a los policías de la Policía Nacional del Perú, quienes tienen pase libre.

(...)

4.1. El Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, aunque redundante, al ya existir una norma que regula el beneficio de pase libre a los bomberos voluntarios del CGBVP en los vehículos de transporte de servicio público (Decreto Legislativo No 1260 – ver numeral 3.15), es viable, conforme a los argumentos señalados en el presente informe.

- 1.10 Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica formuló la siguiente recomendación:

Como el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR propone que el artículo 2° de la Ley No 26271 se modifique, para regular el beneficio de los bomberos voluntarios del CGBVP relacionado al derecho a pase libre en el transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, cuando ellos presenten su carné o credencial oficial vigente debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP; y, siendo que la presentación de la credencial certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP, es un documento no regulado en el Decreto Legislativo No 1260 ni reglamentado en el Decreto Supremo No 019-2017-IN; se sugiere que el CGBVP emita opinión técnica al respecto, en el sentido, si para ejercer el beneficio al pase libre en el transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, basta la presentación del carné respectivo, o la falta de





**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

presentación del carné respectivo, puede ser suplida con la presentación de la credencial oficial vigente debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.  
(subrayado nuestro)

1.11 Mediante Nota Informativa No 024-2026-INBP/GG de fecha 23 de enero de 2026, la Gerencia General remitió a la Jefatura de la INBP la opinión técnica emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, advirtiendo que dicha Oficina recomendó solicitar la opinión técnica del CGBVP.

1.12 Mediante Oficio No 033-2026-INBP/IN de fecha 27 de enero de 2026, la Jefatura de la INBP solicitó a la Comandancia General del CGBVP disponer a los órganos competentes de la institución emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, a fin de que se sirvan indicar si para ejercer el derecho al pase libre en el transporte de pasajeros basta la presentación del carné respectivo, o si la falta de presentación del carné respectivo puede ser suplida con la presentación de una credencial oficial vigente.

1.13 Mediante Proveído No 089-2026 CGBVP/CG, la Comandancia General remitió el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines del caso.

1.14 Mediante Nota Informativa No 037-2026 CGBVP/DAJ de fecha 3 de febrero de 2026, esta Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección General de Voluntariado (DIGEVO) que, en su calidad de órgano encargado de gestionar las acciones vinculadas a la gestión del personal de bomberos y de emitir los carnets de identificación de los mismos, se sirva emitir opinión técnica sobre el contenido del Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, pronunciándose específicamente respecto de la existencia, además del carnet de identificación, de la "credencial oficial" mencionada en el referido proyecto, o de cualquier otro documento oficial emitido por el CGBVP para la identificación de sus miembros.

1.15 Mediante Informe Técnico No 004-2026 CGBVP/DIGEVO de fecha 2 de marzo de 2026, la Dirección General de Voluntariado señaló que el único medio de identificación de los Bomberos Voluntarios es el carnet emitido por dicha Dirección, firmado por su Director, lo cual implica que no existe una credencial oficial como plantea el proyecto de ley en análisis.

## II. BASE LEGAL

2.1 Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.

2.2 Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros

2.3 Decreto Supremo No 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1260.

2.4 Decreto Supremo No 025-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP.

2.5 Reglamento Interno de Funcionamiento (RIF) del CGBVP – versión octubre, 2023.





**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

### III. ANÁLISIS

3.1 El texto del Proyecto de Ley No 13448/2025-CR es como sigue:

#### **LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271**

##### **Artículo 1. – Objeto**

El objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.

##### **Artículo 2. – Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad:

- a) Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo.
- b) Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.

##### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, debidamente identificados en la Dirección General de Voluntariado.

##### **Artículo 4 - Modificación del artículo 2 de la Ley 26271**

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

##### **Artículo 2.-**

(...) El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

(...)

3.2 La exposición de motivos del citado proyecto de ley identifica la problemática siguiente:

##### **1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA**

Resulta necesario corregir la ambigüedad existente mediante una modificación explícita de la Ley N° 26271 que precise que los bomberos voluntarios, en todas sus categorías y a nivel nacional, son beneficiarios del pase libre en el transporte público urbano e interurbano.





**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Con ello se garantiza la eliminación de interpretaciones restrictivas, la aplicación uniforme del beneficio en todo el territorio nacional, el reconocimiento claro y directo del carácter esencial del servicio bomberil, la reducción del gasto personal que asumen los voluntarios para acudir a sus compañías, capacitaciones o emergencias, el fortalecimiento del sistema de voluntariado y la captación de nuevos miembros.

La solución de modificación normativa propuesta evita que el beneficio dependa de decisiones discrecionales, dotando de certeza jurídica a quienes arriesgan su vida diariamente en favor de la ciudadanía.

#### 1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 2 de la Ley N.º 26271 e incorporar una disposición expresa que reconoce el pase libre para todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que dicho derecho se ejerce mediante la presentación del carné o credencial oficial emitida por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

Esta precisión normativa asegura una interpretación uniforme y vinculante, otorga seguridad jurídica a transportistas y autoridades competentes garantiza el traslado oportuno de los bomberos a sus centros de servicio y a las emergencias, y contribuye a fortalecer la capacidad operativa del CGBVP sin generar gastos adicionales para el Estado.

La modificación propuesta armoniza la finalidad de la Ley No 26271 con la realidad actual del voluntariado bomberil y constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de un servicio indispensable para la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la población.

3.3 Al respecto, es preciso citar el artículo 1 y el artículo 2 de la Ley 26271, cuyos textos vigentes son como sigue:

**Artículo 1.-** El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

- Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;
- Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestros académicos; y,
- Escolares.

**Artículo 2.-** Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.

3.4 Como fluye de los textos citados, el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley No 26271, a fin de precisar expresamente que el beneficio de pase libre en el transporte público urbano e interurbano alcanza a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) a nivel nacional, toda vez que el acotado artículo no menciona a los miembros de la institución como beneficiarios.

Nótese que, si bien el artículo 1 de la Ley 26271 menciona a los Bomberos Voluntarios, este es un artículo de carácter general, en tanto que menciona los diferentes tipos de pases: pases libres y pases diferenciados, sin identificar qué tipo de pase aplica a cada grupo de individuos





**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

(universitarios, escolares, miembros de la PNP y miembros del CGBVP). De ahí que se genere cierta ambigüedad en la interpretación y aplicación del artículo 2.

- 3.5 Al respecto, se advierte que la propuesta no crea un nuevo derecho, sino que busca precisar el alcance subjetivo de un beneficio ya existente, en atención a la alegada ambigüedad de la redacción vigente de la Ley No 26271.

**Sobre la existencia previa del beneficio de pase libre**

- 3.6 Como bien ha señalado la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe No 013-2026 INBP/OAJ de fecha 16 de enero de 2026, el beneficio de pase libre a favor de los miembros del CGBVP ya se encuentra reconocido en el ordenamiento jurídico vigente, específicamente en:

- i) El artículo 9 del Decreto Legislativo No 1260, que reconoce beneficios a favor de los bomberos voluntarios.
- ii) El artículo 13 de su Reglamento, que desarrolla dicho beneficio.

- 3.7 Asimismo, si bien la Ley No 26271 contempla el beneficio de pase libre, su redacción puede dar lugar a dudas respecto de la inclusión expresa de los bomberos voluntarios, lo que justifica una intervención legislativa aclaratoria.

En ese sentido, la propuesta legislativa no incorpora un nuevo derecho, sino que **refuerza y explicita un beneficio previamente reconocido**, lo cual resulta coherente con el **principio de seguridad jurídica**, en tanto busca evitar interpretaciones restrictivas o contradictorias.

**Sobre la necesidad de la modificación normativa**

- 3.8 Desde una perspectiva de técnica legislativa, si bien el problema identificado tiene un componente interpretativo, también se advierte que en la práctica existe una aplicación no uniforme del beneficio, lo que evidencia que la ambigüedad normativa sí genera efectos concretos.

- 3.9 En ese contexto, la modificación propuesta resulta razonable, en tanto contribuye a:

- i) Uniformizar la interpretación de la norma a nivel nacional.
- ii) Eliminar márgenes de discrecionalidad en su aplicación.
- iii) Reforzar el reconocimiento del servicio bomberil como actividad esencial.

- 3.10 No obstante, debe precisarse que el problema identificado no es exclusivamente normativo, sino principalmente de cumplimiento por parte de los operadores del servicio de transporte público, quienes en la práctica imponen condiciones no previstas en la ley para el acceso al beneficio.

**Sobre las condiciones indebidas exigidas para el acceso al beneficio**

- 3.11 Se ha identificado como problemática recurrente que los operadores de transporte público exigen a los bomberos voluntarios portar el uniforme institucional para acceder al pase libre. Dicha exigencia carece de sustento legal y resulta contraria a la finalidad del beneficio, considerando que





**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

los bomberos voluntarios, en la mayoría de los casos, se trasladan desde sus domicilios hacia sus compañías o estaciones sin portar uniforme, el cual es colocado en dichas instalaciones, al igual que el equipo de protección personal.

- 3.12 En tal sentido, condicionar el acceso al beneficio al uso de uniforme desnaturaliza el derecho reconocido y limita su eficacia, afectando el traslado oportuno del personal hacia emergencias, capacitaciones o servicios.
- 3.13 Por ello, se considera pertinente que la norma incorpore una precisión expresa en el artículo 2 de la Ley No 26271, en el sentido de que el acceso al beneficio no se encuentra condicionado al uso del uniforme institucional ni del equipo de protección personal.

Dicha incorporación contribuiría a evitar interpretaciones arbitrarias y garantizar el ejercicio efectivo del derecho.

**Sobre el medio de acreditación del bombero voluntario para acceder al beneficio del pase libre**

- 3.14 El proyecto de ley establece, a la letra: *"El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"*.
- 3.15 Al respecto, se advierte un potencial problema de técnica normativa en tanto que en la actualidad el documento oficial de identificación de los miembros del CGBVP es únicamente el carné institucional, tal como lo ha indicado la Dirección General de Voluntariado del CGBVP en su Informe No 004-2025 CGBVP/DIGEVO.

La referencia a una "credencial oficial" podría generar ambigüedad normativa y abrir la posibilidad de uso indebido de documentos no estandarizados o falsificados.

- 3.16 En esa línea, resulta pertinente que la identificación del beneficiario se limite a un único documento oficial claramente reconocido, el carné oficial emitido por la Dirección General de Voluntariado, a fin de garantizar seguridad jurídica tanto para los bomberos como para los operadores de transporte.
- 3.17 Cabe precisar que la determinación de los documentos oficiales de identificación corresponde a la Dirección General de Voluntariado (DIGEVO), de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP, por lo que su pronunciamiento técnico resulta relevante para definir este aspecto.
- 3.18 En tanto ello, se considera recomendable eliminar la referencia a la "credencial oficial" y mantener únicamente el carné institucional como medio de acreditación del beneficio.

**Sobre la intervención de la Dirección General de Voluntariado**

- 3.19 El proyecto de ley establece que el carné debe estar certificado por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP. Dicha disposición resulta acorde con el marco normativo institucional,





**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

considerando que, conforme al artículo 37 del Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP, la DIGEVO es el órgano competente para administrar el escalafón del personal bomberil y regular el ingreso y permanencia de sus miembros.

En ese sentido, la referencia a la DIGEVO como entidad certificadora del documento de identificación resulta adecuada y coherente con sus funciones.

**Sobre el impacto económico de la propuesta**

3.20 El proyecto señala que la medida no genera gastos adicionales al Estado. Y, en efecto, se considera que la propuesta no implica erogaciones directas al erario público, en tanto se limita a precisar el alcance de un beneficio ya reconocido en el ordenamiento jurídico.

3.21 Asimismo, la implementación del beneficio se enmarca en obligaciones previamente existentes para los operadores de transporte público, por lo que la modificación normativa no introduce nuevas cargas económicas, sino que refuerza el cumplimiento de una obligación ya prevista.



**IV. CONCLUSIONES**

4.1 De lo expuesto, se concluye que la propuesta normativa:

- ✓ Resulta coherente con el marco jurídico vigente, en tanto no crea un nuevo derecho, sino que lo precisa.
- ✓ Contribuye a mejorar la seguridad jurídica y uniformidad en la aplicación del beneficio.
- ✓ Atiende una problemática real identificada en la práctica.

4.2 No obstante, se considera necesario incorporar precisiones adicionales en el texto del proyecto, a fin de garantizar su eficacia y evitar interpretaciones indebidas, particularmente en lo referido a:

**i) La utilización exclusiva del carné institucional como medio de acreditación**

Es preciso eliminar la referencia a la "credencial oficial", manteniendo únicamente el carné institucional como medio válido de identificación, a fin de evitar ambigüedades y posibles usos indebidos de documentos no reconocidos oficialmente.

**ii) La no exigencia del uso de uniforme o EPP para acceder al beneficio. Sobre las condiciones de acceso al beneficio**

Es preciso incorporar una disposición expresa que establezca que el acceso al pase libre no se encuentra condicionado al uso del uniforme institucional ni del equipo de protección personal, a fin de evitar exigencias indebidas por parte de los operadores de transporte público que limiten el ejercicio efectivo del derecho.

4.3 Por las consideraciones expuestas, esta Dirección estima que el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley No 26271", resulta **viable con modificaciones**. Luego, se sugiere evaluar una redacción alternativa del artículo 2 de la Ley No 26271 en los siguientes términos:



**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
 VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
 DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Texto del Proyecto de Ley 13448/2025-CR	Texto con modificaciones propuestas (modificaciones en letra negrita)
LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271	LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271
<p><u>Artículo 4.-</u> Modificación del artículo 2 de la Ley 26271</p> <p>Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 2.- (...)                      El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.</p> <p>El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</p>	<p><u>Artículo 4.-</u> Modificación del artículo 2 de la Ley 26271</p> <p>Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 2.- (...)                      El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.</p> <p>El derecho se ejercerá mediante la presentación del <b>carné</b>, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</p> <p><b>El acceso a dicho beneficio no se encuentra condicionado al uso del uniforme institucional ni del equipo de protección personal.</b></p>

**V. RECOMENDACIÓN**

Esta Dirección de Asesoría Jurídica recomienda a su Despacho remitir el presente informe a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, de compartir la opinión expuesta. Es todo cuanto tengo por informar.

Atentamente,

Para: *af/ed*



*Jorge Luna Tupayachi*  
 Brigadier CBP  
**Jorge Luna Tupayachi**  
 Director de la Dirección de Asesoría Jurídica  
 Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Asunto: .....

JI

Fecha: *09/04/2026*